



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer (2)

Buenaventura (V), 01 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Ruth Yiceth Salazar Castro
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y Corporación de Servicios Médicos Internacionales LTDA "COSMITET LTDA"
Radicación: 76109310500320220011300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 712

Buenaventura (V), primero (01) de noviembre de 2022

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. En el acápite de hechos numerales 30, 31, 32 no se especifica desde que, y hasta que tiempo al demandante no le pagaron, horas extras, recargos nocturnos, horas extras dominicales y festivas.
2. En las pruebas documentales faltó anexar el numeral 10 historia laboral del demandante y el numeral 11 extractos bancarios.
3. En las pruebas Jurisprudenciales faltaron las sentencias SL41214 de 14/07/2009, SL 458 de 17/07/2013 y SL 42461 de 13/02/213

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a:

- JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.799.494 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 383.805 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido como apodera principal demandante.

- ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA cc 1.007.561.932 expedida en Cali y TP No 377.424 CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido como apodera suplente demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 02/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97051883d2b0b258704abf313b3e9d64404cc4621e1ee27586105d835cbec26**

Documento generado en 01/11/2022 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>